



Radicado No. 230013105003201000956

Montería, 10 de AGOSTO de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que venció el traslado de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ordenado en auto de fecha julio 27 de 2022, y la parte ejecutada COLPENSIONES guardó silencio; dicho auto se encuentra ejecutoriado.

Se encuentra pendiente dar aplicación al artículo 461 del CGP inciso tercero parte final. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de agosto de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2010-00956-00
Demandante:	ANTONIO MARIA ESPITIA GENES
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El artículo 461 del CGP inciso tercero parte final, aplicable por remisión del artículo 145 del CGP señala: "Terminación del proceso por pago:"...Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; **objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley...**".

La nota secretarial que antecede, da cuenta de que se cumplió el traslado ordenado en auto anterior y la parte ejecutada COLPENSIONES guardó silencio respecto a la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Siendo ello así y ante la ausencia de manifestación alguna, procede el juzgado a la revisión respectiva de la mencionada liquidación, y realizada la verificación del caso, así como las operaciones aritméticas respectivas, constata el despacho que se encuentra ajustada a la ley.

En conclusión, como retroactivo pensional desde el 01-01-2010 hasta el 31-05-2022 luego del descuento por salud, da el valor **de \$ 142.931.698** más las costas del proceso ordinario laboral nos arroja un total **de \$ 144.748.750.**

Por lo tanto, en armonía con la norma transcrita, aplicada al caso específico en lo pertinente, de acuerdo con el principio de libertad que rige en materia laboral, se



aprobará la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma indicada, para los efectos previstos.

Acorde con lo establecido, se procede a continuación a resolver sobre la entrega del título judicial consignado por la ejecutada COLPENSIONES, la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y archivo del proceso ejecutivo laboral, solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Revisado el Sistema de Depósitos Judiciales que maneja el Despacho en el Portal del Banco Agrario, se verifica que efectivamente, a favor de este proceso, figura el título judicial No. 427030000834676 de fecha 10 de marzo de 2022 por valor de \$ 230.000.000.00 consignado por la ejecutada COLPENSIONES como pago del retroactivo causado con anterioridad a la inclusión en nómina, en razón del acto administrativo SUB 135748 de mayo 18 de 2022.

Ahora bien, el valor del título judicial consignado No. 427030000834676 de fecha 10 de marzo de 2022 es de \$ **230.000.000.00**, valor que resulta superior al del crédito a pagar que corresponde al ejecutante en la suma de \$ **144.748.750** que cubre el retroactivo pensional desde el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de mayo de 2022, última mesada antes de la inclusión en nómina, según Resolución No. SUB 135748 de mayo 18 de 2022, indexado y con los descuentos de los aportes a la seguridad social en salud así como el valor de las costas del proceso ordinario laboral, existiendo entonces una diferencia de \$ **85.251.250, monto** que se ordenará devolver al ente ejecutado.

Siendo ello así, considera el Juzgado que es procedente lo solicitado, por estar ajustado a derecho, por lo que se ordenará fraccionar el depósito judicial No. 427030000834676 de fecha 10 de marzo de 2022 que corresponde al valor de \$ **230.000.000.00**, así: a favor de la parte ejecutante la suma de \$ **144.748.750** a través de su apoderado judicial, JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA con CC No. 78.303.318 y TP No. 177.018 del C. S. de la J. con facultad para recibir vista a folio 4 del expediente así como en el memorial poder de sustitución que obra en el plenario y \$ **85.251.250** a favor del ente ejecutado.

Se ordenará que una vez cumplido lo anterior, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación según petición expresa del nombrado apoderado judicial, aunada tácita coadyuvancia derivada de la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutada y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP concordante con el 40 CPT y la SS, y archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor y levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas por no existir embargo de remanentes ni terceristas.

Ahora bien, se ordenará la expedición del formato respectivo para dar cumplimiento a la orden de devolución del título judicial mencionado, una vez se aporte la documentación correspondiente y en la forma indicada a favor del ente ejecutado COLPENSIONES por el valor \$ **85.251.250**. Hecho lo anterior se cumplirá con el archivo del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: FRACCIONESE el depósito judicial No. 427030000834676 de fecha 10 de marzo de 2022 correspondiente al valor de \$ **230.000.000.00**, así: a favor de la parte ejecutante la suma de \$ **144.748.750** a través de su apoderado judicial, JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA con CC No. 78.303.318 y TP No. 177.018 del C. S. de la J. con facultad para recibir vista a folio 4 del expediente y en el memorial poder de sustitución que obra en el plenario, \$ **85.251.250** a favor del ente ejecutado, y entréguese en la forma atrás indicada.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE por terminado el presente proceso contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, así como por la apoderada judicial de la parte ejecutada, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: LEVANTENSE las medidas cautelares que vienen decretadas en el presente proceso.

QUINTO: EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del depósito judicial identificado en ordinal anterior a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual debe ser consignado en la cuenta bancaria correspondiente para ello y DIFIERASE su materialización y entrega, para cuando se alleguen los soportes jurídicos respectivos. **Hecho lo anterior archívese el expediente.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac9862f12eb36f495a00568ff598db2a0965d103f79a8225b0f4f0aed044e88**

Documento generado en 10/08/2022 10:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>